

CONSTANCIA SECRETARIAL: CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda correspondió por reparto el 15/07/2021, y a la fecha se encuentra pendiente de estudio pasa a despacho el 13/09/2021. *Sírvase proveer.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS
Caldas, septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Interlocutorio	388
Proceso	Verbal –Responsabilidad Civil Contractual
Trámite procesal	Admite Demanda
Demandante	Claudia Patricia Muñoz Sánchez
Demandado	Espacio Gestión Inmobiliaria SAS.
Tramite	Admite Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00206-00

Visto el informe secretarial y considerando que el libelo presentado cumple con las exigencias establecidas en los Artículos 82 al 84, 390 al 392 del Código General del Proceso, y la Ley 675 de 2001, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia,**

RESUELVE :

PRIMERO: Admitir la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por **CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ SÁNCHEZ identificada con c.c #43.683.995,** en contra de la empresa **ESPACIO GESTIÓN INMOBILIARIA S.A.S.,** identificado con **Nit. 900.979.942-1,** por lo antes indicado.

SEGUNDO.- Notificar este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los Arts. 291, 292, 301 del C.G.P, y además el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020- Corriéndose traslado de la demanda por el término de **VEINTE (20) días** para que ejerza su derecho de contradicción y defensa y, si a bien lo tiene, solicite las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos

TERCERO. Se ordena la Inscripción de la demanda ante el registro de la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 50 #127 sur – 61 oficina 601 del municipio de Caldas – Antioquia

CUARTO: Imprímase a este trámite el correspondiente al proceso VERBAL contemplado en Titulo 1 Capitulo 1 -Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dr. HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ identificado con c.c #1.128.467.393 de Medellín T.P. No. 348.165 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante. Art. 67 del C.G.P

NOTIFIQUESE :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado **por**
Estados N° 83 y fijado en la Secretaria del Juzgado el
día 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria